

Medellín, noviembre 21 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.757 - 38 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos noviembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004786	Noviembre 20	3	2024070004794	Noviembre 20	19
2024070004787	Noviembre 20	5	2024070004795	Noviembre 20	21
2024070004788	Noviembre 20	7	2024070004796	Noviembre 20	25
2024070004789	Noviembre 20	10	2024070004797	Noviembre 20	28
2024070004790	Noviembre 20	11	2024070004798	Noviembre 20	30
2024070004791	Noviembre 20	13	2024070004799	Noviembre 20	32
2024070004792	Noviembre 20	15	2024070004800	Noviembre 20	34
2024070004793	Noviembre 20	17			

República de Colombia



Radicado: D 2024070004786

Fecha: 20/11/2024



Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 de agosto 31 de 2017 y 28 de diciembre 14 de 2023, y

CONSIDERANDO

- a Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos
- b Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos aportados por el Municipio de Medellín, mediante oficio con radicado 2024020052743 del 01 de noviembre de 2024
- c Que la Secretaría de Infraestructura Física, informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2024020053395 del 07 de noviembre de 2024
- d Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No 2024020053789 del 08 de noviembre del 2024
- e Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No 2024020054563 del 14 de noviembre del 2024
- f Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos que aporta el Municipio de Medellín según convenio 2015-AS-20-0006, cuyo objeto es Convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín para la planeación, financiación, contratación y ejecución del proyecto Túnel del TOYO y sus vías de acceso

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
0-4791	172H	1-1-2-08-06-002	C	999999	29 093 145 420	De otras entidades del gobierno general condicionadas a la adquisición de un activo
Total					\$29 093 145 420	

Artículo Segundo Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
0-4791	111B	2-3	C24021	170071	29 093 145 420	Construcción del túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso en el departamento de Antioquia
Total					\$29 093.145 420	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto

Artículo Cuarto. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		15-11-2024
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		15-11-24
Reviso	Revision Despacho Hacienda		19-11-24
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		15-11-24
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		19/11/24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez, Subsecretario Prevencion del Daño Antjuridico		14-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma


 Tipo
 DECRETO

 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2 4 6 1 1 6, “Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

categoria, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

La rectora de la I E R SAN PASCUAL, del municipio de Cañasgordas, envía comunicado el día 8 de octubre del 2024, solicitando una plaza docente en el área de Ciencias Sociales, en el que además expone que, al realizar un traslado de docente con plaza a otra institución, se generó esta necesidad

Revisando la solicitud, verificando con Permanencia Educativa y teniendo en cuenta la matrícula reportada en el SIMAT, se evidencia que a la I E R SAN PASCUAL, sede PRINCIPAL, le hace falta esta plaza docente a su vez, en el municipio de Andes, en la I E R CARBONERA, sede C E R. VILLA LUZ, por disminución en la matrícula queda disponible la plaza 13158, que será reubicada por necesidad del servicio educativo

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANDES	I E R CARBONERA	C E R VILLA LUZ	13158	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO 2°: El cargo docente oficial quedará asignado de la siguiente manera

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAÑASGORDAS	I E R SAN PASCUAL	PRINCIPAL	13158	CIENCIAS SOCIALES

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina Planta de Personal y Hoja de vida

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lusa Fernanda Molina Muntlo Profesional universitario-Contratista	<i>LUSA MOLINA</i>	
Revisó	Mara Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>Mara Liliana Mendieta</i>	13/11/2024
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Hamson Andrés Franco Montoya</i>	15-11-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de despacho	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	15-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes y se trasladan Docentes del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos

O más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En acta del Consejo Académico No 8, realizado en el Municipio de **LA UNIÓN** en la **I.E FELIX MARIA RESTREPO** sede **I.E FELIX MARIA RESTREPO** sede **PRINCIPAL**, solicita a la Dirección de Gestión de la Calidad, el cambio de área en la plaza, en cargo docente N°10978 de **Educación Física, Recreación y Deporte** a una plaza de **Educación Artística y Cultural - Música**. La **I.E FELIX MARIA RESTREPO** sede **PRINCIPAL** propende por la formación integral de los estudiantes a través de una propuesta pedagógica basada en la Enseñanza para la comprensión y las Inteligencias Múltiples en el nivel **secundario**, adjuntando la respectiva documentación y la aceptación del docente en propiedad de la conversión de la plaza a educación Artística – Música

La Dirección de Gestión de la Calidad emite un concepto favorable para realizar la conversión de la plaza, en apoyo con la Dirección de Talento Humano, se procede a trasladar a plaza en vacante definitiva, al señor **LEONARDO JOSÉ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1094246569**, docente en propiedad, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte, Magister en Educación, 3AM, como docente de aula en el nivel de básica primaria para la **I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE** sede **I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE** sede **PRINCIPAL** del Municipio de **FRONTINO** cargo N° **8460**, población Mayoritaria El señor **RODRIGUEZ** quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, en el área de Educación física, recreación y deporte, población Mayoritaria, en la **I.E. FELIX MARÍA RESTREPO** sede **I.E. FELIX MARÍA RESTREPO** sede **II** del Municipio de **La Unión** cargo N° **10916**.

Así mismo se hace necesario trasladar para una plaza en vacante definitiva, por necesidad del servicio, al señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA ARCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4831541**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como docente de aula en el nivel de básica primaria para la **I.E.R. LA CANDELARIA** sede **E.R. LOS ANGELES**, del Municipio de **ARBOLETES**, plaza N° **15670**, población Mayoritaria El señor **MOSQUERA ARCO** quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica primaria, población Mayoritaria, en la **I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE** sede **I.E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE** sede **PRINCIPAL** del Municipio de **FRONTINO** cargo N° **8460**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA UNIÓN	I E FELIX MARÍA RESTREPO	I E FELIX MARÍA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	10916	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTICULO 2°: El cargo docente oficial quedará asignado de la siguiente manera

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA UNIÓN	I E FELIX MARÍA RESTREPO	I E FELIX MARÍA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	10916	EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL - MÚSICA

ARTÍCULO 3°: Trasladar al docente al señor **LEONARDO JOSÉ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1094246569**, docente en propiedad, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte, Magister en Educación, 3AM, como docente de aula en el nivel de básica primaria para la I.E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE** sede I.E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE** sede **PRINCIPAL** del Municipio de **FRONTINO** cargo N° **8460**, población Mayoritaria, plaza en vacante definitiva El señor **RODRIGUEZ** quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, en el área de Educación física, recreación y deporte, población Mayoritaria, en la I.E. **FELIX MARÍA RESTREPO** sede I.E. **FELIX MARÍA RESTREPO** sede II del Municipio de La Unión cargo N° **10916**.

ARTÍCULO 4°: Trasladar por necesidad del servicio, al señor **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA ARCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4831541**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, a una provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula en el nivel de básica primaria para la I.E.R. **LA CANDELARIA** sede **E.R. LOS ANGELES**, del Municipio de **ARBOLETES**, plaza N° **15670**, población Mayoritaria El señor **MOSQUERA ARCO** quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica primaria, población Mayoritaria, en la I.E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE** sede I.E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE** sede **PRINCIPAL** del Municipio de **FRONTINO** cargo N° **8460**, plaza que se encuentra en vacante definitiva

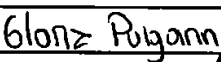


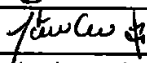
ARTÍCULO 5: Notificar a los señores **LEONARDO JOSÉ RODRIGUEZ** y **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA ARCO**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

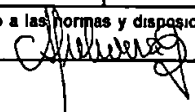
ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Pulgarn Cuartas Profesional Universitario		08-11-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-11-24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitaria- Asuntos Legales		08-11-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 



Radicado: D 2024070004789

Fecha: 20/11/2024



Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*

Mediante el escrito con radicado 2024020054354 del 14 de noviembre de 2024, el señor **JORGE ENRIQUE HOYOS DE LA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía **80.041.920**, presentó renuncia al empleo temporal denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219** grado **02**, NUC Planta **7440**, ID Planta **7768**, asignado a la **DIRECCIÓN PROYECTOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 18 de noviembre de 2024

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JORGE ENRIQUE HOYOS DE LA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía **80.041.920**, para separarse del empleo temporal denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219** grado **02**, NUC Planta **7440**, ID Planta **7768**, asignado a la **DIRECCIÓN PROYECTOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboro Fedenco Unibe Aramburo Profesional Universitario	Revisó Sandra Patricia Vasquez Arboleda Directora de Personal
15/11/2024	
Los armba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



Radicado: D 2024070004790

Fecha: 20/11/2024



GOBIERNO DEPARTAMENTAL
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) "*Por renuncia regularmente aceptada*"

Mediante oficio con radicado 2024010528592 del 19/11/2024, el señor **JOHN JAIRO MUÑOZ CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No **71.603.171**, (Trabajador Oficial), presentó renuncia para separarse del empleo **CHOFER (T.O)**, Código **916**, Grado **20**, NUC Planta **0277**, ID Planta **5925**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES -SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **30 de noviembre de 2024**

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JOHN JAIRO MUÑOZ CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No **71.603.171**, (Trabajador Oficial), para separarse del empleo **CHOFER (T.O)**, Código **916**, Grado **20**, NUC Planta **0277**, ID Planta **5925**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES -SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **30 de noviembre de 2024**

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JOHN JAIRO MUÑOZ CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.603.171**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal	<i>MLE</i>	19/11/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A -Directora de Personal	<i>Spv</i>	19/11/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004791

Fecha: 20/11/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”

Mediante oficio con radicado 2024020054793 del 15 de noviembre de 2024, la señora **ERICA MARCELA MUÑOZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.363.443**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisionalidad en vacante temporal), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0642**, ID Planta **4934**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 20 de noviembre de 2024

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

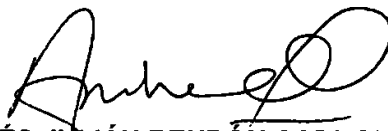
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ERICA MARCELA MUÑOZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.363.443**, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisionalidad en vacante temporal), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0642**, ID Planta **4934**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

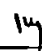
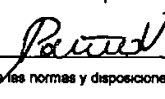
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jose Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		15/11/2024
Revisó	Sandra Patricia Vázquez Arboleda, Directora de Personal		15/11/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004792

Fecha: 20/11/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”

Mediante oficio con radicado 2024020055196 del 18 de noviembre de 2024, la señora **NATALIA SÁNCHEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.189.367, presentó renuncia al cargo de **SECRETARIO** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código 440, Grado 04, NUC Planta 2898, ID Planta 5371, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMERCIALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 03 de febrero de 2025

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

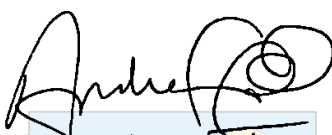
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **NATALIA SÁNCHEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.189.367, al cargo de **SECRETARIO** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código 440, Grado 04, NUC Planta 2898, ID Planta 5371, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMERCIALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 03 de febrero de 2025

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

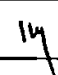

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jose Mauricio Bedoya Belancur Profesional Especializado		19/11/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal		19/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004793

Fecha: 20/11/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2 2 5 3 3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la Administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-05, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC Planta 2607, ID Planta 6418, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** (Sede municipio Sopetrán), adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-05, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta, mediante comunicado del 22/05/2022

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacancia definitiva, a la señora **JULIET ANDREA FRANCO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22.119.152**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2607**, ID Planta **6418**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** (Sede municipio Sopetrán), adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **JULIET ANDREA FRANCO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22.119.152**, de conformidad con los artículos 2 2 5 1 6 y 2 2 5 1 7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas ”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penas a que haya lugar

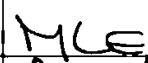
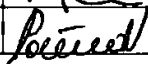
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal		18/11/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A -Directora de Personal		18/11/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004794

Fecha: 20/11/2024



Tipo
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo, en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera

De igual manera, el artículo 2 2 5 2 2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones 7 **Período de prueba en otro empleo de carrera**”

Mediante oficio con radicado No 2024020054158 del 13 de noviembre de 2024, el señor **JUAN GUILLERMO RIVERA MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **92.540.858**, titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4988**, ID Planta **4740**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, informa que mediante Resolución No 010301 del 30 de octubre de 2024, fue nombrado en período de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **GESTOR II**, Código **AF-LF3006**, Dirección de **Gestión Corporativa- Subdirección Administrativa – Coordinación de Infraestructura, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**, solicitando como consecuencia de lo anterior, que mientras dure el período de prueba, se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en la Gobernación de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante temporal el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4988**, ID Planta **4740**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión, y por el término de **SEIS (6)** meses, o hasta tanto se evalúe el período de prueba, al señor **JUAN GUILLERMO RIVERA MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **92.540.858**, quien fue nombrado en período

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”

de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **GESTOR II, Código AF-LF3006, Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Administrativa – Coordinación de Infraestructura, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 4988, ID Planta 4740,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** queda en vacancia temporal

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **JUAN GUILLERMO RIVERA MONTIEL,** identificado con cédula de ciudadanía **92.540.858,** que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesión en el empleo de **GESTOR II, Código AF-LF3006, Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Administrativa – Coordinación de Infraestructura, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN,** deberá allegar copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor **JUAN GUILLERMO RIVERA MONTIEL,** identificado con cédula de ciudadanía **92.540.858,** el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo

ARTÍCULO QUINTO: Informar de la presente declaratoria de vacancia temporal a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Estanque Profesional Especializado		14/11/2024
Revisó	Sandra Patricia Viquez Arboleda Directora de Personal		14/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****DECRETO N°**

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un Docente y se traslada un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Acción de Tutela con radicado N° **05001400300520250050500**, del 21 de junio de 2024, el Juzgado Quinto Civil Municipal De Oralidad De Medellín, ordenó:

2.-ORDENAR en consecuencia, a la accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia vincule a la señora **LUZ MIRIAM DURANGO ESCOBAR** en forma provisional, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba, solamente en el evento de que haya un cargo de esta naturaleza que se encuentre vacante y hasta que su estado de salud se solucione y/o mejore

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante definitiva a la señora **LUZ MIRIAM DURANGO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32278505**, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la I. E. MANUEL ANTONIO TORO, sede C. E. R. MONTAÑÓN, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8551, en reemplazo del señor **HENRY DE JESÚS ZAPATA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70433355**, quien pasa a otro establecimiento educativo.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **HENRY DE JESÚS ZAPATA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70433355**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIONES, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana para la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ, sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11746, en reemplazo del señor **FERNANDO ALBEIRO MUÑOZ TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3585293**, quien renunció; el señor Zapata Higueta viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. MANUEL ANTONIO TORO, sede C. E. R. MONTAÑÓN, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8551.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante definitiva a la señora **LUZ MIRIAM DURANGO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32278505**, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la I. E. MANUEL ANTONIO TORO, sede C. E. R. MONTAÑÓN, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8551, en reemplazo del señor **HENRY DE JESUS ZAPATA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70433355**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **HENRY DE JESUS ZAPATA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70433355**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIONES, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana para la I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ, sede LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11746, en reemplazo del señor **FERNANDO ALBEIRO MUNOZ TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3585293**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista	<i>Mariana Rivera López</i>	13/11/24
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>M. Mendieta</i>	14/11/24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo	<i>A. Castro</i>	15/11/24
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>H. Franco</i>	14-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

[Firma]

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se reintegra un Docente de Aula a la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Mediante Acción de Tutela con radicado N° **05001400300520250033800**, del 26 de abril de 2024, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ordenó:

3.-ORDENAR en consecuencia, a la accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia proceda a reintegrar a la señora **ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ** a la accionante al cargo que venía desempeñando o a uno igual, hasta tanto le sea notificado el acto de inclusión en nómina de pensionados por parte de la entidad responsable de pagar sus mesadas pensionales.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada y a fin de garantizar la debida prestación del servicio académico, se hace necesario reintegrar a la señora **ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21975690**, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2B, LICENCIADA EN EDUCACION: TECNOLOGIA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar en la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21975690**, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2B, LICENCIADA EN EDUCACION: TECNOLOGÍA, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, para la plaza vacante en la I. E. SANTA RITA, sede I. E. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13249.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ROSALBA RUEDA SANCHEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		14/11/24
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		10/11/24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		18-11-24
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		14-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****DECRETO N°****Por el cual se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional**. 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. **"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas**. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: ... 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Mediante el Decreto N° **2024070004052** del 17 de septiembre de 2024, en el artículo quinto, numeral nueve, se nombró en periodo de prueba al señor **CARLOS ARTURO ORREGO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1027944504**, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I E R SANTA INES, sede C E R SANTA ELENA, del municipio de ANDES, plaza N° 12991.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En atención a que la plaza para la cual fue nombrado el señor Orrego Montoya se encuentra ocupada en provisionalidad vacante definitiva por la señora **MARTÍNEZ MEDINA JAQUELINE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22118314**, se hace necesario terminar su nombramiento en provisionalidad vacante definitiva para liberar la plaza al docente que ingresa al cargo en periodo de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva de la señora **MARTÍNEZ MEDINA JAQUELINE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22118314**, quien viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I E R SANTA INES, sede C E R SANTA ELENA, del municipio de ANDES, plaza N° 12991; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra este no procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		14/11/24
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		18/11/24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		19-11-24
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		19-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004798

Fecha: 20/11/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209, la descentralización, delegación y desconcentración de las funciones de la Administración Estatal, como medios para la materialización de los principios básicos de la función administrativa
2. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias
3. Que el artículo 120 de la Ley orgánica 2200 de 2022, estatuye que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos, las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal
4. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, consagra la competencia extraordinaria de policía en cabeza de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. La disposición en cita en lo pertinente es del siguiente tenor

ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores

1 Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor

()

12 Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja

5. Que la Secretaría de Seguridad y Justicia, tiene como objetivo misional, liderar, articular, coordinar, planificar e implementar acciones encaminadas a fortalecer la seguridad, la convivencia ciudadana y preservar la vida, mediante la ejecución de estrategias de la

1712



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

mano de fuerza pública, que protejan los derechos humanos y busquen la disminución de los índices delictivos en todo el Departamento

6. Que teniendo en cuenta lo anterior y en desarrollo de los principios de economía, celeridad, eficiencia y transparencia que regulan la función administrativa, se hace necesario delegar en el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, la referida competencia extraordinaria de policía y la función de expedir las órdenes que, en desarrollo de dicha competencia, se encuentren constitucional y legalmente a cargo del gobernador

DECRETA

Artículo 1. DELEGAR en el **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, denominación de empleo ocupada actualmente por el B G (R) **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**, o quien haga sus veces, la competencia extraordinaria de policía establecida en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población cuyo propósito sea prevenir el riesgo en situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente aplicable

Artículo 2. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Gobernador de Antioquia

República de Colombia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Francisco Jose Giraldo Duque – PU - Direccion Defensa Juridica		14-11-24
Reviso	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora Defensa Juridica		14-11-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo – Director Asesoría Legal y de Control		15/11/24.
Aprobo	César Augusto Perez Rodriguez – Subsecretario de Prevencion del Daño Antijuridico		14-11-24.

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070004799

Fecha: 20/11/2024



Tipo
DECRETO

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2024070002930, del 24 de junio de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1- Se ha cometido error en la persona; 2- Aún no se ha comunicado la designación; 3- Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes; 4- Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070002930**, del 24 de junio de 2024, en el artículo séptimo, numeral dos, se nombró en periodo de prueba la docente descrita a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	1017188805	JULIANA MARIA ESPINOSA MUNERA	BACTERIÓLOGO Y LABOTARISTA CLÍNICO - MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	HELICONIA	I E R HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	C E R LAS BRISAS	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA RURAL	8711	1078916894 MENA MENA DEIMER QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

En atención a que ocurrió un error en la institución educativa para la cual fue nombrada la señora Espinosa Munera, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070002930**, del 24 de junio de 2024, en el artículo séptimo, numeral dos, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	1017188805	JULIANA MARIA ESPINOSA MUNERA	BACTERIÓLOGO Y LABOTARISTA CLÍNICO - MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	HELICONIA	I E SAN RAFAEL	C E R LAS BRISAS	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA RURAL	8711	1078916894 MENA MENA DEIMER QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002930, del 24 de junio de 2024, en el artículo séptimo, numeral dos, como se describe a continuación

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	1017188805	JULIANA MARIA ESPINOSA MUNERA	BACTERIÓLOGO Y LABOTARISTA CLÍNICO - MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	HELICONIA	I E SAN RAFAEL	C E R LAS BRISAS	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA RURAL	8711	1078916894 MENA MENA DEIMER QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos y numerales del acto administrativo continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mariana Rivera López Técnica Administrativa Contratista		14/11/24
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		18/11/24
Revisó	Adnán Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-11-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004800

Fecha: 20/11/2024

Tipo
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2 2 5 3 3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001535, ID Planta 2020006967, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio del municipio de Santa Rosa De Osos, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante temporal a la señora **LUZ DARY TOBÓN NAVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **32226643**, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001535, ID Planta 2020006967, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio del municipio de Santa Rosa De Osos, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dure el encargo de su titular Belsy Ortiz Salas identificada con cédula de ciudadanía 21911370

ARTÍCULO SEGUNDO La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar

ARTÍCULO TERCERO Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas "

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

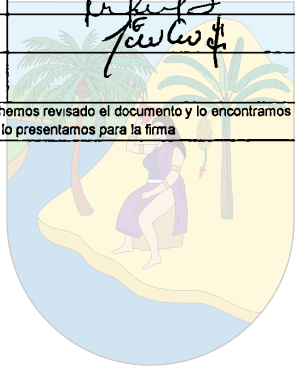
ARTÍCULO SEXTO Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada

ARTÍCULO SEPTIMO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	19/11/2024
Revisó	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>Liliana Mendieta</i>	19-11-24
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	<i>Hamson Andrés Franco Montoya</i>	19-11-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	19-11-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*